



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ÁLVARO ANTONIO TREJOS CARPINTERO
Demandados: COLPENSIONES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00407-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ÁLVARO ANTONIO TREJOS CARPINTERO con cedula Nro. 14.883.768, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT. No. 800138188-1, y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. No. 800149496-2, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JAIME DUSSAN CALDERON, JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, y ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les allega copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DÍAZ abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 163.779 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a los demandados en los términos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

OCTAVO: REQUERIR a las entidades demandadas para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, así: **COLPENSIONES “expediente administrativo completo del señor ALVARO ANTONIO TREJOS CARPINTERO donde se evidencie historia laboral y todos los documentos inherentes al traslado de la demandante al RÉGIMEN DE AHORRO**

INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD • Proyección Pensional actualizada de la mesada en el régimen de prima media con prestación definida". PROTECCION S.A.: **"• expediente administrativo de la demandante. • Formulario de afiliación al fondo de pensiones. • Hoja de vida de los promotores que suscribieron la solicitud de vinculación de afiliación con el fondo privado. • Reporte de semanas válido para prestaciones económicas • Proyecciones económicas realizadas. • Proyección pensional actualizada"**. COLFONDOS S.A.: **"• El expediente administrativo de la demandante. • Formulario de afiliación al fondo de pensiones. • Hoja de vida de los promotores que suscribieron la solicitud de vinculación de afiliación con el fondo privado. • Reporte de semanas válido para prestaciones económicas • Proyecciones económicas realizadas. • Proyección pensional actualizada"**. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 137 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 30 de

OCTUBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario